



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública de conformidad al artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros, los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.181.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día siete de agosto de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día siete de julio del año en curso, identificada con el número MH-2015-181, presentada por la Licenciada [REDACTED], quien manifiesta actuar en calidad de apoderada de [REDACTED], calidad que acredita con copia simple de Poder General Judicial con Clausulas especiales, extendido el día cuatro de septiembre de dos mil catorce ante los oficios de la notario [REDACTED], solicitando certificación de formulario F910 correspondiente al "Informe anual de retención del Impuesto sobre la Renta" presentado por [REDACTED], adjuntando específicamente el anexo correspondiente a las retenciones del Impuesto sobre la renta hechas a los contribuyentes: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] en el periodo comprendido del año mil novecientos noventa y tres al año dos mil once.

El poder en mención incluye en su cláusula especial romano II, literal C, Ley de Acceso a la Información Pública que la Licenciada [REDACTED], está facultada para presentar solicitudes de acceso a la información ya sea pública, restringida o confidencial que sea propiedad o del interés de la Sociedad ante cualquier entidad obligada por la Ley de Acceso a la Información Pública, encontrándose facultados para tener acceso por cualquier medio. Sin embargo dicho poder no otorga facultades para recibir notificaciones, ni recibir información de carácter confidencial que sea gestionada de conformidad a dicha Ley.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.




En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-181 por medio electrónico el día siete de julio del presente año, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de esta Cartera de Estado y que pudiese tener en su poder la información solicitada.

En respuesta, dicha Dependencia remitió nota No. 15001-NIN-0059-2015 de fechada el día siete del presente mes, en el cual indica que anexa a la misma remiten detalle certificado de lo requerido en la solicitud de información #MH-2015-181 solicitado por la sociedad [REDACTED].

III) Es importante señalar que la información gestionada se encuentra clasificada como información confidencial de conformidad al artículo 24 literal d) de la LAIP al formar parte del secreto fiscal en relación al artículo 28 del Código Tributario y el acceso puede ser concedido a la titular de la misma, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Aplicación del Código en mención.

Sin embargo, los cuerpos legales mencionados establecen requisitos para la concesión de la información a fin de salvaguardar los datos que de por sí han sido clasificados como confidenciales, es por ello que debe advertirse a la sociedad solicitante que la persona a quien se le entregue la información debe estar debidamente facultada para ello.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 27, 66 y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, así como 28 del Código Tributario y 8 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a la sociedad [REDACTED] a la información confidencial solicitada, en tal sentido **ENTRÉGUESE** el detalle provisto por la Dirección General de Impuestos Internos; **II) ACLÁRESE** a la sociedad en mención que para la entrega de la información deberá apersonarse el representante legal, apoderado o persona debidamente autorizada para ello; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de tablero.


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

